

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00199-00

El BANCO AV VILLAS S.A., representado legamente por Loryana Lourdes Morales, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré 5471420038196019, más los intereses corrientes y moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AV VILLAS, representado legamente por la señora Loryana Lourdes Morales y en contra del señor ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.774.233.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N° 5471420038196019 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$171.324.00) valor correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.2 Por UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.229.543.00), valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

1.3 Por los intereses moratorios del capital insoluto adeudado a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 31 de marzo de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Pagaré 5471420038196019 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a la Dra. Margarita María Oviedo Lamprea, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.113.841 y T.P. 89.111 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 059 del 04/07/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee4704bb8057dcd9076e0b3cc1e62e1ede359e0e3040def7b2e189053de3b2b**

Documento generado en 06/04/2022 05:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**